



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EIDER CAMILO GÓMEZ SOTO
DEMANDADA	LUZ OHELIA GARCÍA DE RAMÍREZ
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00184-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ OHELIA GARCÍA DE RAMÍREZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

LUZ OHELIA GARCÍA DE RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.962, le confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.936.483 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. No. 266.164 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designada. (No. 016 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada LUZ OHELIA GARCÍA DE RAMÍREZ del auto que admitió la demanda que data al 1 de noviembre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 012 expediente electrónico).

Como la demandada LUZ OHELIA GARCÍA DE RAMÍREZ ya contestó la demanda (No. 017 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.936.483 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. No. 266.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada LUZ OHELIA GARCÍA DE RAMÍREZ.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada LUZ OHELIA GARCÍA DE RAMÍREZ del auto que admitió la demanda que data al 1 de noviembre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

TERCERO: Como la demandada LUZ OHELIA GARCÍA DE RAMÍREZ ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante iurisfelipequintero@gmail.com demandada alejandragomezsalar@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8551ae51850202b29a8fce08ad5a98926ffbc91fd5d9a2079ad5ae7c048e35**

Documento generado en 27/07/2023 05:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>